

## ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

## Fundamento y naturaleza

## Artículo 1.

- 1. De conformidad con lo que dispone el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.
- 2. El Ayuntamiento podrá establecer los precios públicos objeto de gestión por los Organismos Autónomos Locales.
- 3. Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 15 de abril, Reguladora de las Tasas y Precios Públicos.
- 4. En todo aquello no previsto en los textos anteriores se aplicarán los preceptos de esta Ordenanza y los artículos 52 a 57 de la Ordenanza Fiscal General.

## Concepto

#### Artículo 2.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurran las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios o las actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria por parte de los administrados.

A estos efectos se considerarán de recepción voluntaria:

- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté establecida o no su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.



## Servicios y actividades incluidos

## Artículo 3.

Los servicios y actividades objeto de prestación o realización por el Ayuntamiento o por sus Organismos Autónomos cuya contraprestación se exaccione mediante precios públicos son los que se especifican en las Tarifas Anexas a esta ordenanza.

## Servicios y actividades excluidos

#### Artículo 4

No se pueden exigir precios públicos por ninguno de los servicios o actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de agua en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

## Obligados al pago

## Artículo 5

Están obligados al pago de los precios públicos aquéllos que se beneficien de los servicios o actividades por los cuales hay que satisfacerlos.

## Cuantía y obligación de pago

## Artículo 6

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades ha de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

## Artículo 7

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos hacen falta consignar en los



presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

## Artículo 9

Las tarifas se pueden graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, y también por la falta de capacidad económica, además de las que se deriven de las conveniencias del propio servicio. En casos justificados, se puede llegar a la gratuidad del servicio.

#### Artículo 10

Salvo que se indique lo contrario, las tarifas de precios públicos no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el cual habrá de ser repercutido, de acuerdo con la normativa que lo regula.

## **Artículo 11**

- 1. Las cuantías de los precios públicos vienen detalladas en los anexos a esta ordenanza, para cada uno de los servicios y/o actividades de que se trate.
- 2. La obligación de pago de los precios públicos detallados en los anexos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad a que se refieren.

## Gestión

## Artículo 12

El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

## Régimen de declaración o de estimación

#### Artículo 13

- 1. El Ayuntamiento puede exigir a los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del aprovechamiento y hacer las comprobaciones oportunas.
- 2. En caso que los usuarios no faciliten los datos citados o que impidan las comprobaciones, el Ayuntamiento puede efectuar las liquidaciones por estimación, a partir de los datos que posea y de la aplicación de los índices correspondientes.

#### Cobro

#### Artículo 14

- 1. El Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo del importe total o parcial.
- 2. Cuando por causas no imputables a quién está obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o no se lleve a cabo, se procederá a la devolución del importe correspondiente.
- 3. El Ayuntamiento puede exigir las cantidades que se deban en concepto de precios públicos por vía de apremio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de recaudación de ingresos de derecho público.

## **Vencimiento**

#### Artículo 15

- 1. Para el pago del precio público, el Ayuntamiento puede establecer periodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.
- 2. Si no se hubiera establecido explícitamente, en caso de que se trate de prestación de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural. Si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se produce en el momento de la notificación. En los otros casos, en el momento del requerimiento de pago.

## Establecimiento y fijación de los precios públicos

#### Artículo 16

1. El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno.

**Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza General de Precios Públicos, quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal nº. 1-21 de Tasas por Uso de Instalaciones Deportivas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 diciembre de 1998; la Ordenanza Fiscal nº. 1-22 de Tasas por Uso de Centros y Servicios de asistencia y rehabilitación de Toxicómanos aprobada genitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 octubre del 2005; y la Ordenanza Fiscal nº. 1-26 de Tasa por uso de instalaciones del Palacio Polivalente de Ferias y Congresos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 diciembre de 1998.

**Disposición final.**-La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 18 de diciembre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

## TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Anexo I. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE ARTE Y CULTURA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo II. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL AUDITORIO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo III. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO CULTURAL EL INGENIO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo IV. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO CIUDAD DE MARBELLA.-De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

## Anexo V. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1.- Por los servicios y utilización de las instalaciones deportivas:

PRECIO POR HORA	PRECIO SIN LUZ	PRECIO CON LUZ
FUTBOL 11 CESPED NATURAL	154,05 €	169,46 €
FUTBOL 11 CESPED ARTIFICIAL	51,35€	64,70 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL MEDIO CAMPO F11	25,68 €	31,84 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL	20,54 €	24,65 €
FUTBOL 5 CESPED ARTIFICIAL	5,14 €	7,19 €
PABELLON CUBIERTO CENTRAL	16,43 €	20,54 €
PABELLON CUBIERTO TRANSVERSAL	5,14 €	7,19 €
PISTA ATLETISMIO 10 SESIONES	4,11 €	
PISTA POLIDEPORTIVA	5,14 €	7,19 €



PISTA DE TENIS	3,08 €	5,14 €
PISTA DE PADEL	3,08 €	5,14 €
FRONTON	3,08 €	5,14 €
SAUNA 10 SESIONES	30,81 €	

# 2. Por las actividades deportivas:

NATACION NIÑOS (3 - 16 AÑOS)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
E.A.I. 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
E.A.I. 3 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
NATACION 2 HORAS/SEM	11,30 €	22,59 €
NATACION 3 HORAS/SEM	16,43 €	32,86 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	11,30 €	22,59 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	16,43 €	32,86 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 1 SESION	1,03 €	2,05 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 10 SESIONES	9,24 €	18,49 €

NATACION ADULTOS (+16 AÑOS)

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
NATACION 2 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
NATACION 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 1 SESION	2,05 €	4,11 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 10 SESIONES	18,49 €	36,97 €
NATACION PENSIONISTAS 2 HORAS	5,14 €	10,27 €
NATACION PENSIONISTAS 3 HORAS	7,19 €	14,38 €

**ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (- DE 16 AÑOS)** 

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
PADEL 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
GOLF 1 HORA/SEM	10,27 €	20,54 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
GIMNASIA RITMICA 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
GIMNASIA RITMICA 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
ATLETISMO 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
ATLETISMO 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €



PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
BADMINTON 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
BADMINTON 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
DEPORTES COLECTIVOS 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
DEPORTES COLECTIVOS 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
ED FISICA DE BASE 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
ED FISICA DE BASE 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
MULTIDEPORTE 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
MULTIDEPORTE 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €

**ACTIVIDADES DEPORTIVAS ADULTOS (+16 AÑOS)** 

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
PADEL 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
AEROBIC 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
AEROBIC 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
MUSCULACION	22,59 €	45,19€
YOGA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
YOGA 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
HOCKEY 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
HOCKEY 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €

CURSOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
CURSO DE NATACION NIÑOS 10 HORAS	20,54 €	41,08 €
CURSO DE NATACION ADULTOS 10 HORAS	24,65 €	49,30 €
CURSO DE NATACION PENSIONISTA 10 HORAS	12,32 €	24,65 €
CURSOS POLIDEPORTIVOS DE VERANO	71,89€	143,78 €
CURSOS EXTRAORDINARIOS 5 DIAS	41,08 €	82,16 €

- **3.** Sobre estos precios públicos sólo se aplicarán los siguientes supuestos de gratuidad:
- a) Para los centros de enseñanza que no dispongan de las instalaciones deportivas necesarias, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de educación física o la celebración de eventos deportivos, en este último caso con un máximo de dos eventos por año y centro educativo, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de las instalaciones para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas y gimnasio municipal, cuyo acceso se regula mediante la oferta de programas deportivos especiales.
- b) Para los Clubes, Federaciones y Asociaciones deportivas del término municipal, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas locales. Para los partidos oficiales que se realicen en instalaciones municipales, será obligatorio que todos los deportistas estén en posesión de la licencia federativa correspondiente".

## **BONIFICACIONES.-**

- **-Familia numerosa.-** Los componentes de Familia Numerosa tendrán una bonificación del 30% en cualquier actividad deportiva. Para solicitar estas ayudas será indispensable la presentación del Libro de Familia Numerosa.
- -Pensionistas.- Se le aplicará una bonificación del 50% en todas aquellas actividades deportivas que no se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo.
- -Carnet Euro<30.- Se le aplicará una bonificación del 10% en todas las actividades deportivas. Para solicitar esta ayuda será indispensable la presentación del carnet Euro<30, expedido por la Junta de Andalucía.
- -Discapacitados.- Se aplicará una reducción del 50% en todas aquellas actividades deportivas que se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo. Para ser beneficiario de esta reducción, el usuario tendrá que presentar el documento que certifique que tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Anexo VI. SERVICIOS Y ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES.-Programa Salidas Abiertas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.



## AnexoVII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARACTER TURISTICO

CONCEPTO	PRECIO (euros)/unidad
Gorra	10,31 €
Camiseta	17,93 €
Toalla	53,54 €
Llavero	3,08 €
Pin	1,69 €
Polos	29,75 €
Postal	1,18 €
Paraguas de Golf	31,53 €
Plano de Marbella	2,59 €
Bolígrafo	1,21 €
Encendedores	0,80 €
Cubilete lápices	5,60 €

# Anexo VIII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-SANITARIOS Y ASISTENCIALES

## 1. Prestaciones en centros de asistencia y rehabilitación de toxicómanos

CONCEPTO	PRECIO (en euros)
Tratamiento que incluya estancia en el centro, por cada mes	
	1.317,54

# Anexo IX. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CARPA DEL RECINTO FERIAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO ALCANTARA.

	TARIFAS CEREMONIAS		TARIFAS OTROS	
	MATRIMONIALES (€)		EVE	NTOS
	½ JORNADA	JORNADA	½ JORNADA	JORNADA
	(6 horas)	COMPLETA	(6 horas)	COMPLETA
		(12 horas)		(12 horas)
CARPA				
COMPLETA				
1.800 m2				
Capacidad: 1.500				
pax	1.540 €	3.184 €	616 €	1.232 €



Anexo X. CURSOS Y TALLERES DE LA DELEGACION DE JUVENTUD.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

## TABLA DE VIGENCIA

Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 16-08-2016. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 24-11-2016. Aplicación a partir de 01-01-2017.

Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 28-09-2018. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 19-12-2018. Aplicación a partir de 01-01-2019.